



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia y de la Grandeza de México."

**Cuernavaca, Morelos; cinco de marzo de dos mil veintiuno.**

**VISTOS**, para resolver **interlocutoriamente**, el **Recurso de Revocación** interpuesto por el demandado en lo principal, actor en reconvención, \*\*\*\*\*, **contra el auto de nueve de diciembre de dos mil veinte, recaído al escrito registrado con el número de cuenta 7577**, deducido del expediente número **124/2020-1** relativo a la Controversia Familiar promovida por \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\*, radicado en la **Primera Secretaría** de este Juzgado; y:

### RESULTANDO:

**ÚNICO.-** Mediante escrito presentado el quince de diciembre de dos mil veinte, registrado con el número de cuenta **7804**, el demandado en lo principal, actor en reconvención, \*\*\*\*\*, interpuso Recurso de Revocación **contra el auto de nueve de diciembre de dos mil veinte, recaído al escrito registrado con el número de cuenta 7577**, expresando como agravios los que narra en dicho ocurso, los cuales se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen; mismo recurso que una vez hecha la aclaración correspondiente, se admite por auto de veintitrés de diciembre de dos mil veinte, ordenando dar vista a la contraria para que en el plazo legal de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera y por auto de tres de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a \*\*\*\*\*, actora en lo principal contestando la vista ordenada respecto del recurso de

revocación interpuesto por la contraria y, por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar los mismos, para resolver el recurso de revocación interpuesto, lo que ahora se hace al tenor del siguiente, y:

### **CONSIDERANDO:**

**I.- Competencia.-** Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y zanjar el presente asunto sometido a su consideración, en atención a que el recurso de revocación planteado deviene del juicio fuente del cual conoce la Juzgadora, por tanto al ser éste una cuestión subalterna a la principal, éste órgano jurisdiccional resulta competente para conocer el recurso de revocación motivo de la presente interlocutoria.

**II.- Marco jurídico.-** El artículo **566** de la Ley Adjetiva Familiar vigente para el Estado de Morelos dispone:

**“PROCEDENCIA DE LA REVOCACIÓN.** Los autos y proveídos pueden ser revocados por el juez que los dicte o por el que lo substituya en el conocimiento del negocio, cuando la ley no establezca expresamente la procedencia de otro recurso.”

En concordancia con lo anterior, el arábigo **567** del mismo cuerpo normativo, señala:

**“REGLAS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA REVOCACIÓN.** Son aplicables las siguientes reglas para la tramitación del recurso de revocación:

- I. El recurso deberá hacerse valer dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la resolución respectiva;
- II. La petición de revocación deberá hacerse mediante escrito o verbalmente en el acto de la notificación del auto o proveído y deberá contener la expresión de los hechos y fundamentos legales procedentes;
- III. No se concederá término de prueba para substanciar la revocación y sólo se tomarán en cuenta los documentos que se señalen al pedirla; y,



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- IV. La revocación no suspende el curso del juicio y se resolverá, bien de plano o mandándolo substanciar con vista de la contraparte por el término de tres días, según el juez lo estime oportuno. La resolución que se dicte no es recurrible. En los juicios que se tramitan oralmente, la revocación se decidirá siempre de plano”.

En la especie, de los autos del sumario se advierte que el recurso de revocación planteado, reúne los requisitos de procedibilidad previstos en los numerales transcritos anteriormente, en virtud de que se hizo valer en tiempo y forma, aunado a que de la substanciación del mismo, no se desprende irregularidad alguna; sin que ello signifique que se esté resolviendo favorablemente.

**III.- Auto recurrido.-** El auto que se recurre por este medio ordinario, establece en la parte que interesa lo siguiente:

**“[...] Cuernavaca, Morelos; a nueve de diciembre de dos mil veinte..**

Vista la cuenta secretarial que antecede del escrito registrado con el número **7577**, signado por **\*\*\*\*\***, en su carácter de parte demandada en el juicio que nos ocupa...

...Por último, dígamele que la prueba pericial en materia de trabajo social, fue admitida de oficio por esta autoridad, con las facultades de investigación concedidas a esta Juzgadora por la ley...”

**IV.- Agravios.-** Ahora bien, el Recurso de Revocación que nos ocupa, es interpuesto por el demandado en lo principal, cuyo único agravio se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones, toda vez, que la Juzgadora considera innecesario transcribirlo, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustente esta resolución, no depende de la inserción gramatical de dicho agravio, sino de su adecuado análisis. Por lo tanto, el presente fallo cumplirá

con los principios de congruencia y exhaustividad, precisando los puntos sujetos a debate, estudiándolos y dándoles respuesta.

Se invoca por analogía la **Tesis de Jurisprudencia** de la Novena Época; Registro: 164618; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: 2a./J. 58/2010; Página: 830, del rubro y texto siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez”.

En las relatadas consideraciones, analizado el agravio expuesto, la juzgadora estima procedente el



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recurso de revocación planteado en virtud que de las constancias procesales del expediente principal no existe prueba de trabajo social admitida "de manera oficiosa" ni puntos sobre los que deba versar la misma, siendo procedente la revocación del auto de nueve de diciembre de dos mil veinte, únicamente en la parte conducente que indica:

"...Por último, dígamele que la prueba pericial en materia de trabajo social, fue admitida de oficio por esta autoridad, con las facultades de investigación concedidas a esta Juzgadora por la ley..."

Debiendo quedar en los siguientes términos:

"...En lo que refiere al último párrafo del escrito que se provee, con las facultades conferidas a la suscrita Juzgadora por el artículo 60 fracción VII del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento, se realiza la aclaración que en lo que respecta a la PERICIAL EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL referida en auto de dos de diciembre de dos mil veinte que provee el escrito de cuenta 7346, se deja sin efecto legal alguno lo concerniente a dicha probanza, en virtud que es evidente que su admisión se trató de un error involuntario, pues no se indica que su admisión sea de oficio, ni los puntos a desahogar..."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículo, 556 fracción I, 566 y 567, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos; es de resolverse y se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente, en los términos precisados en el Considerando Primero de éste fallo.

**SEGUNDO.-** Es **PROCEDENTE** el recurso de **revocación interpuesto por** el demandado en lo principal, actor en reconvención, **\*\*\*\*\***, **contra el auto de nueve de diciembre de dos mil veinte,**

**recaído al escrito registrado con el número de cuenta 7577,** en consecuencia **SE REVOCA** el auto combatido, para quedar en los términos precisados en el Considerando Cuarto de este fallo.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así interlocutoriamente lo resolvió y firma la **Maestra en Derecho BIBIANA OCHOA SANTAMARÍA,** Juez Primero Civil de Primera Instancia de la Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante la **Primera Secretaria** de Acuerdos Licenciada **Norma Delia Román Solís,** con quien legalmente actúa y da fe.

EXP 611-13-1